

ACTA N° 106– 2026
PERIODO CONSTITUCIONAL
2024-2028

ACTA NÚMERO CIENTO SEIS - DOS MIL VEINTISEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA QUE CELEBRA EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CÓBANO EL DÍA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS A LAS DIECIOHO HORAS CON DIEZ MINUTOS EN LA SALA DE SESIONES DE ESTE CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO.

Ante la ausencia de la concejala propietaria Angie Bonilla el presidente invita a la concejala Diana Salas Ibarra a asumir la propiedad durante esta sesión

Con la presencia de las siguientes personas:

PRESIDENTE
Minor Centeno Sandi

PRESIDENTA Y SINDICA SUPLENTE
Olga Moncada Ledezma

CONCEJALES PROPIETARIOS
Francisco Madrigal Céspedes
Diana Salas Ibarra
Carlos Mauricio Duarte
Denia Villalobos Barahona

CONCEJALES SUPLENTE
Rafael Angel Duran Baltodano
Mario Delgado Rodriguez

INTENDENTE
LIC. Ronny Montero Orozco

VICE INTENDENTA
Msc Zulay Mora Jimenez

ASESORA LEGAL
Lic. Aralyn Villegas Ruiz

SECRETARIA
Roxana Lobo Granados

AUSENTES

CONCEJALES PROPIETARIOS
Angie Bonilla Santana. Se encuentra en recuperación

CONCEJALES SUPLENTE
Ivania Prendas Quesada

VISITAS

VISITAS POR INVITACION

ENCARGADO DE TRANSMISION
Diego Céspedes Núñez

ARTICULO I.	ORACION
ARTICULO II.	RATIFICACION DE ACTAS
ARTICULO III.	AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES

ARTICULO IV.	MOCIONES
ARTICULO V.	ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
ARTICULO VI.	INFORME DE LAS COMISIONES
ARTICULO VII.	INFORME DE LA ASESORA LEGAL
ARTICULO VIII.	INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION
ARTICULO IX.	CORRESPONDENCIA
ARTICULO X.	INFORME DE LOS CONCEJALES

ARTICULO I. ORACION
A cargo del presidente Minor Centeno

ARTICULO II. RATIFICACION DE ACTAS

a. Ratificación acta ordinaria 105-26

Se somete a votación el acta ordinaria 105-26 en la que estuvieron presentes los concejales Minor Centeno Sandi, Olga Moncada, Francisco Madrigal, Ivania Prendas, Diana Salas. Rafael Duran y Mario Delgado.

ACUERDO N°1 Ratifican en todas sus partes el acta ordinaria 105-26 los concejales, Minor Centeno Sandi, Olga Moncada, Francisco Madrigal, Ivania Prendas, Diana Salas. Rafael Duran y Mario Delgado

ARTICULO III. AUDIENCIAS Y JURAMENTACIONES
SE DISPENSA

ARTICULO IV. MOCIONES

a. Moción presentada por los Concejales Carlos Mauricio Duarte, Diana Carolina Salas Ibarra y Denia Villalobos Barahona

Martes, 12 de mayo de 2026

Señores Concejales:
CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CÓBANO

MOCIÓN DE VARIOS CONCEJALES EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N.º 2026002039 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y RECHAZO DEL VETO INTERPUESTO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL CONTRA EL ACUERDO N.º 2 ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 89-26, ARTÍCULO II, INCISO B), DEL 13 DE ENERO DE 2026

Los suscritos Concejales integrantes del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, de conformidad con lo dispuesto en la resolución número 2026002039, dictada a las trece horas con cuatro minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintiséis por el Tribunal Contencioso Administrativo, comparecemos respetuosamente a manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- i) El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, luego de un amplio proceso de deliberación sobre la materia, adoptó el acuerdo número 2 de la sesión ordinaria 89-26, artículo II, inciso b), celebrada el 13 de enero de 2026, mediante el cual se acogió el recurso de revisión interpuesto por el concejal Carlos Mauricio Duarte Duarte, contra un acuerdo previo que disponía, a solicitud de la Intendencia Municipal, la denominada "reserva" a favor de la administración municipal de determinadas franjas de la Zona Marítimo Terrestre, con el propósito de atender problemáticas asociadas a la supuesta congestión vial en la zona.
- Durante el desarrollo de la discusión, los concejales manifestaron de forma reiterada serias preocupaciones en torno a la legalidad, así como a la oportunidad y conveniencia de implementar dicha "reserva", al estimar que la misma podría contravenir disposiciones normativas aplicables, además de presentar inconsistencias desde el punto de vista técnico y jurídico.

- ii) En desacuerdo con lo resuelto en el acuerdo indicado en el numeral anterior, el señor Intendente interpuso veto contra dicho acto.
- iii) En la sesión ordinaria 91-26, artículo VIII, inciso e), celebrada el 27 de enero de 2026, este Concejo Municipal, por mayoría de sus integrantes, acordó rechazar el veto interpuesto, mediante acuerdo número 7.1.

Es pertinente dejar expresa constancia de las condiciones en que dicho veto fue conocido y resuelto por este órgano colegiado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Municipal, **"en la sesión posterior, inmediata a la presentación del veto, el concejo deberá rechazarlo o acogerlo"**, lo cual tiene como finalidad garantizar un plazo razonable para el análisis del acto vetado y la adecuada preparación de los argumentos por parte de los integrantes del Concejo.

No obstante, en la práctica seguida por la Presidencia Municipal, los vetos han sido sometidos a votación en la misma sesión en que se presentan, como ocurrió en el caso de marras, apartándose de lo previsto por la normativa aplicable. Esta forma de proceder limita de manera significativa la posibilidad de los concejales de realizar un estudio adecuado del veto, así como de estructurar y exponer debidamente sus argumentos, ya sea a favor o en contra de este. Dicha circunstancia resulta relevante en el contexto del presente asunto.

Adicionalmente, debe dejarse constancia de que los concejales hemos enfrentado limitaciones en el acceso oportuno a la documentación relacionada con vetos, recursos y demás actuaciones sometidas a su conocimiento. La negativa o restricción injustificada en la entrega de dichos documentos por parte de la Presidencia, la Secretaría u otros funcionarios administrativos vulnera el derecho de los integrantes del Concejo a contar con la información necesaria para el ejercicio pleno de sus funciones, y afecta directamente la calidad, transparencia y fundamentación de las decisiones adoptadas por este órgano colegiado.

- iv) Como consecuencia del rechazo del veto, el expediente administrativo correspondiente, fue elevado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, a efectos de que este actuara como contralor no jerárquico de legalidad respecto de las actuaciones tanto del Concejo como de la Intendencia.
- v) Mediante resolución número 2026002039, dictada a las trece horas con cuatro minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintiséis, el Tribunal Contencioso Administrativo resolvió:

*"Por las consideraciones de hecho y derecho indicadas, se anula el acuerdo 7.1 del dictado en Sesión Ordinaria 91-25, artículo VIII), inciso e), del 27 de enero de 2026, que rechazó sin ejercicio jurídico el veto presentado por el Intendente Municipal Ronny Montero Orozco contra el acuerdo número N°2 tomando en la Sesión Ordinaria número 89-26, artículo II, inciso b, del día trece de enero del año 2026. **Deberá el Concejo Municipal de Distrito de Cóbano dictar una resolución o bien un acto administrativo que conozca el veto, en el cual identifique, numere y resuelva por el fondo y con claro ajuste al ordenamiento jurídico, todos los agravios, argumentos y pretensiones planteados por el intendente en el veto.**"*

- vi) En atención a lo resuelto por el Tribunal, los Concejales que en su momento votamos a favor del rechazo del veto comparecemos ante este órgano colegiado con el propósito de desarrollar y consignar, de manera expresa, los argumentos de legalidad, conveniencia y oportunidad que sustentan dicha posición, a efectos de que sean debidamente conocidos, valorados y remitidos al Tribunal Contencioso Administrativo. Asimismo, dejamos expresa constancia de que, a lo largo de la discusión del asunto, en múltiples ocasiones los concejales expusimos nuestra posición y desarrollamos de forma reiterada los argumentos que la sustentaban; no obstante, dichos razonamientos no fueron incorporados en el expediente remitido al Tribunal Contencioso Administrativo (por ejemplo, las discusiones posteriores que se generaron en el Concejo Municipal en múltiples sesiones).

En atención a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo en la resolución antes citada, y con el propósito de subsanar la omisión advertida en cuanto a la debida fundamentación del acuerdo adoptado, procedemos a desarrollar de manera expresa, ordenada y conforme al ordenamiento jurídico, los argumentos que sustentan el rechazo del veto interpuesto por la Intendencia.

Para tales efectos, se expondrán, en primer término, las razones de legalidad que respaldan la decisión adoptada por este Concejo, seguidas de los motivos de oportunidad y conveniencia que igualmente justifican el acuerdo cuestionado. Finalmente, se someterá a conocimiento de este órgano colegiado la correspondiente moción, en aras de dar cumplimiento integral a lo dispuesto por el Tribunal.

II. RECHAZO POR MOTIVOS DE LEGALIDAD

El presente pronunciamiento tiene su origen en el acuerdo adoptado por este Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N.º 086-2025 del 23 de diciembre de 2025, mediante el cual se aprobó inicialmente la solicitud de la Intendencia para declarar en condición de "reserva" o "administración municipal" dos áreas de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), ubicadas en Playa Santa Teresa y Playa Carmen, con el fin de destinarlas a parqueos públicos.

No obstante, ante la advertencia de posibles vicios de nulidad derivados de la eventual contradicción con el Plan Regulador vigente, así como de la posible afectación a derechos de ocupantes históricos, este órgano colegiado conoció y aprobó un recurso de revisión en la Sesión Ordinaria N.º 89-2026 (Acuerdo N.º 2), mediante el cual se dejó sin efecto dicha "reserva", al estimarse contraria al bloque de legalidad.

Es por ello por lo que las presentes consideraciones abarcan integralmente el expediente administrativo que dio origen al veto presentado por el señor Intendente.

1. Violación directa al Plan Regulador Costero vigente y al principio de inderogabilidad singular de las normas

La actuación promovida por la Intendencia pretende, en la práctica, desconocer el contenido normativo del Plan Regulador de Santa Teresa y Playa Carmen, el cual constituye el instrumento rector del ordenamiento territorial en la zona y resulta de acatamiento obligatorio para todas las autoridades administrativas, incluyendo tanto a la Intendencia como a este Concejo.

En efecto, las áreas respecto de las cuales se pretende establecer una supuesta "reserva" se encuentran categorizadas dentro del Plan Regulador como Zona Comercial Turística (Z.C.T.), Zona Residencial Recreativa (Z.R.R.), entre otras, en las cuales el uso de parqueo público, para lo cual la Intendencia pretende "reservar" no se encuentra contemplado ni como uso permitido principal, ni como uso accesorio o condicionado. En consecuencia, la medida pretendida resulta materialmente incompatible con la zonificación vigente.

Lo anterior configura una infracción directa al principio de inderogabilidad singular de las normas, consagrado en el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, en virtud del cual la Administración se encuentra impedida de desaplicar una norma general —como lo es el Plan Regulador— para resolver un caso concreto con base en criterios de mera conveniencia, oportunidad política o presión de ciertos interesados.

Aceptar lo contrario implicaría erosionar gravemente los principios de seguridad jurídica e igualdad ante la ley, permitiendo que la Administración actúe de forma arbitraria al margen del ordenamiento jurídico. Cualquier modificación en los usos del suelo requiere necesariamente la tramitación de un procedimiento formal de reforma del Plan Regulador, el cual conlleva estudios técnicos especializados, evaluación ambiental por parte de la SETENA, aprobación del INVU y del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y procesos de participación ciudadana, extremos que no han sido cumplidos en el presente caso. Sustentamos lo indicado en los artículos 31, 38, 43, 44 y concordantes de la Ley 6043, así como en lo establecido en los artículos 17, 18, 20 y siguientes del Reglamento a la Ley de Zona Marítimo Terrestre. Insistimos en que, una vez aprobado un Plan Regulador, el mismo es de obligatorio acatamiento tanto para los administrados como para la propia Administración Pública, la cual no puede inventar “reservas” o excepciones no contempladas como una forma solapada de reformar el plan regulador vigente, pero sin recurrir al procedimiento legal exigido para reformarlo.

2. Violación al principio de legalidad y ausencia de sustento jurídico de la figura de “reserva”

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que la Administración Pública únicamente puede actuar dentro del marco de competencias expresamente atribuidas por el ordenamiento jurídico.

En este contexto, resulta evidente que la figura de “reserva” o “administración municipal” de terrenos ubicados en la Zona Marítimo Terrestre, para destinarlos a parqueo público en contra de un Plan Regulador Vigente, carece de todo reconocimiento en la Ley N.º 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento. No existe, en consecuencia, habilitación legal alguna que permita a la Administración adoptar una decisión de esta naturaleza sin recurrir a los

mecanismos que el ordenamiento jurídico prevé para reformar los Planes Reguladores que se encuentran vigentes.

La pretensión de introducir, por vía de hecho, una figura jurídica inexistente constituye una extralimitación de competencias y una clara infracción al principio de juridicidad. La Administración no puede crear figuras, potestades o mecanismos no previstos en la ley, ni mucho menos utilizarlos para justificar actuaciones contrarias al régimen jurídico aplicable.

Adicionalmente, esta actuación configura una vía de hecho administrativa, al implicar una intervención material sobre bienes sujetos a un régimen especial sin respaldo normativo válido. Aunado a ello, el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública impone el deber de ponderar el interés público con apego a la seguridad jurídica y la justicia, parámetros que se ven claramente comprometidos cuando se pretende privilegiar soluciones coyunturales en abierta contradicción con el ordenamiento jurídico.

3. Violación a los regímenes de protección especiales, omisión del análisis individualizado de expedientes y reiteración de competencias del Concejo Municipal en la administración de la Zona Marítimo Terrestre

La medida impulsada por la Intendencia desconoce, además, los regímenes especiales de tratamiento y/o protección establecidos en las Leyes N.º 9242 y N.º 9577, los cuales imponen límites a la actuación administrativa en la Zona Marítimo Terrestre, particularmente en lo relativo a la tutela de situaciones diversas (tanto en materia de construcciones existentes para vivienda como para otras actividades), así como con respecto a acciones desarrolladas por los administrados sustentadas en intereses legítimos amparados al Plan Regulador vigente, y a la moratoria sobre desalojos y afectaciones de ocupaciones preexistentes.

En el caso concreto, no consta que la Administración haya realizado un análisis individualizado y exhaustivo de la situación jurídica de cada uno de los terrenos involucrados, especialmente en lo referente a la existencia de solicitudes de concesión en trámite, ocupaciones, posesiones previas o edificaciones amparadas por normativa especial. Es razonable presumir la existencia de expedientes administrativos en curso, dentro de los cuales podrían acreditarse situaciones protegidas por las leyes citadas, así como derechos conforme al Plan Regulador

vigente y demás normativa aplicable. En ese contexto, resulta jurídicamente inadmisibles adoptar decisiones de carácter general que puedan incidir sobre tales expedientes sin un estudio previo, específico y debidamente fundamentado de cada caso.

La omisión de dicho análisis constituye una infracción al deber de debida diligencia administrativa, así como al principio de seguridad jurídica. Pretender destinar los inmuebles a un uso distinto, como lo sería un parqueo público, sin considerar previamente la realidad jurídica y fáctica de cada caso, podría traducirse en afectaciones indebidas a intereses legítimos, derechos existentes o a ocupaciones permitidas por el ordenamiento, equiparables en la práctica a mecanismos de desalojo indirecto o encubierto, prohibidos por el ordenamiento jurídico.

Esta actuación no solo compromete la legalidad del acto, sino que además expone a la Administración a eventuales reclamaciones por responsabilidad patrimonial, tanto por daños materiales como morales, así como a posibles responsabilidades personales de los funcionarios que intervengan en la adopción de decisiones contrarias al bloque de legalidad.

Es muy importante destacar y reafirmar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (Ley N.º 6043), así como en su normativa complementaria, la potestad de regular y disponer sobre los derechos de uso y aprovechamiento en la Zona Marítimo Terrestre recae en el Concejo Municipal, el cual debe ejercer dichas competencias previo análisis integral del expediente administrativo correspondiente y con apego al bloque de legalidad.

En ese sentido, la decisión de otorgar, denegar o modificar concesiones, así como la de autorizar permisos de uso o definir el destino jurídico de los terrenos ubicados en la Zona Marítimo Terrestre, constituye una potestad que la ley reserva de forma expresa al órgano colegiado, sin que pueda ser sustituida, condicionada o anticipada por actuaciones unilaterales de la Intendencia Municipal.

Asimismo, la competencia para suspender, revocar o cancelar concesiones o permisos de uso se encuentra igualmente reservada al Concejo Municipal, en virtud del principio de reserva de ley en materia de afectación de derechos. En consecuencia, la Intendencia carece de habilitación legal para adoptar decisiones o promover actuaciones que, en la práctica, impliquen definir el destino de terrenos

sujetos a procedimientos administrativos en curso o a eventuales derechos de terceros.

La pretensión de establecer una "reserva" o de imponer un uso específico sobre terrenos de la Zona Marítimo Terrestre, sin mediar el procedimiento legal correspondiente ni la decisión del órgano competente, constituye una extralimitación de funciones y una infracción directa al principio de legalidad. En particular, cuando existen situaciones jurídicas que deben ser previamente analizadas —como solicitudes de concesión en trámite u otras condiciones relevantes—, es al Concejo al que le corresponde analizar las solicitudes que se encuentran en curso y definir su aprobación o rechazo, sin intervención previa por parte del intendente que pretenda atender criterios subjetivos del mismo, anticipando la voluntad del Concejo Municipal como único órgano competente para tomar tales decisiones.

Asimismo, debe tenerse presente que aun en el supuesto de eventuales modificaciones al Plan Regulador vigente, estas no pueden desconocer ni desatender el contexto histórico y jurídico de los distintos inmuebles, ni afectar de manera retroactiva situaciones consolidadas o expectativas legítimas generadas al amparo de la normativa anterior. El principio de seguridad jurídica impone a la Administración el deber de respetar las condiciones bajo las cuales se han desarrollado las relaciones jurídicas en el tiempo, evitando actuaciones que impliquen una afectación arbitraria o desproporcionada de derechos preexistentes.

4. Vicios de nulidad por desviación de poder y falta de motivación técnica suficiente

Finalmente, la actuación propuesta adolece de un vicio sustancial de falta de motivación, en los términos del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, en tanto no se encuentra respaldada por estudios técnicos, urbanísticos, ambientales o de movilidad que justifiquen la medida pretendida.

En efecto, la selección de los terrenos para destinarlos a parqueo público responde a una determinación meramente discrecional de la Intendencia, carente de sustento objetivo y de criterios técnicos verificables. No consta en el expediente la existencia de diagnósticos, análisis de impacto, estudios de flujo vehicular ni ningún otro insumo especializado que permita concluir que dichos inmuebles resultan idóneos o necesarios para el fin propuesto.

La ausencia de un análisis integral que valore los antecedentes, las condiciones del sitio, las alternativas disponibles y los impactos de la decisión, evidencia que el acto se fundamenta en apreciaciones subjetivas, lo cual resulta jurídicamente insuficiente.

Asimismo, se configura una desviación de poder, en tanto se pretende utilizar una potestad administrativa para alcanzar un fin distinto al previsto por el ordenamiento territorial vigente. Las competencias en materia de gestión de la Zona Marítimo Terrestre no pueden ser empleadas para eludir las restricciones del Plan Regulador ni para imponer soluciones que el propio sistema normativo prohíbe.

En este sentido, corresponde a este Concejo ejercer su función de control de legalidad, evitando la adopción de actos contrarios al bloque de legalidad que, de concretarse, estarían viciados de nulidad absoluta, con las consecuencias jurídicas y patrimoniales que ello implica para la Administración.

III. RECHAZO POR MOTIVOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Sin perjuicio de las consideraciones de estricta legalidad previamente expuestas, este Concejo estima pertinente desarrollar las razones de oportunidad y conveniencia que igualmente sustentan la decisión de rechazar el veto interpuesto, en el entendido de que la función administrativa no solo debe ser conforme a Derecho, sino también racional, eficiente y orientada al interés público en su sentido integral.

1. Impacto negativo en la planificación territorial y en la seguridad jurídica de la zona

La adopción de medidas que se apartan del Plan Regulador vigente, aun bajo argumentos de conveniencia, genera un efecto negativo en la planificación territorial, al introducir incertidumbre respecto de las reglas aplicables al uso del suelo.

Permitir este tipo de actuaciones no solo debilita la credibilidad de los instrumentos de planificación, sino que además envía una señal de inestabilidad jurídica a los administrados, inversionistas y ocupantes de la zona, quienes estructuran sus decisiones en función de las reglas vigentes.

Desde el punto de vista de la conveniencia administrativa, este Concejo estimó que resulta más perjudicial para el interés público permitir excepciones discrecionales al ordenamiento territorial, que mantener la coherencia y previsibilidad del sistema normativo aplicable.

2. Riesgo de conflictos sociales y afectación a la convivencia en la comunidad

La implementación de la medida propuesta, sin un adecuado proceso de análisis, participación y consenso, podría generar conflictos sociales en la comunidad, particularmente en relación con ocupantes, vecinos y actores económicos de la zona.

La falta de claridad sobre la situación jurídica de los terrenos, así como la eventual afectación de intereses legítimos existentes, incrementa el riesgo de controversias administrativas y judiciales, lo cual resulta contrario a una gestión pública orientada a la prevención de conflictos y a la construcción de soluciones consensuadas.

En este contexto, este Concejo valoró que la medida no solo carece de respaldo técnico, sino que además resulta inconveniente desde el punto de vista de la gobernanza local y la estabilidad social.

3. Ausencia de planificación integral y riesgo de soluciones aisladas e ineficaces

La propuesta de la Intendencia se presenta como una respuesta puntual a una problemática compleja —la congestión vehicular en Playa Santa Teresa y Playa Carmen— sin que exista una estrategia integral de movilidad que la respalde.

La habilitación de espacios de parqueo de forma aislada, sin estudios técnicos que analicen flujos vehiculares, capacidad vial, impacto en la circulación y relación con otras medidas complementarias (señalización, ordenamiento vial, transporte alternativo, entre otros), no solo resulta insuficiente, sino que puede generar efectos contraproducentes, como el incremento del tránsito hacia dichas zonas o la saturación de puntos específicos.

En ese sentido, este Concejo estimó que la medida carece de idoneidad para atender de forma estructural la problemática invocada, por lo que su implementación no responde a criterios de buena administración ni de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

IV. MOCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho desarrolladas, así como en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo en la resolución número 2026002039, los suscritos Concejales solicitamos a este órgano colegiado adoptar el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

PRIMERO: Tener por rendidas, para todos los efectos legales correspondientes, las presentes consideraciones de hecho y de derecho mediante las cuales este Concejo Municipal de Distrito identifica, numera y resuelve por el fondo y con claro ajuste al ordenamiento jurídico, todos los agravios, argumentos y pretensiones planteadas en el veto interpuesto por el señor Intendente Municipal contra el acuerdo N.º 2 tomado en la sesión ordinaria N.º 89-26, artículo II, inciso b), del día 13 de enero de 2026. Lo anterior, con la finalidad de fundamentar un nuevo acuerdo de rechazo al veto indicado, con lo cual queda así dictado el acto administrativo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo en el Por Tanto de su resolución número 2026002039, dictada a las trece horas con cuatro minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Rechazar en todos sus extremos el veto interpuesto por el señor Intendente Municipal, por resultar improcedente tanto desde la perspectiva de legalidad, como por razones de oportunidad y conveniencia, de conformidad con la fundamentación ampliamente desarrollada en el presente acto.

TERCERO: Ordenar la remisión inmediata del presente documento, así como certificación de este acuerdo junto con el expediente administrativo correspondiente, al Tribunal Contencioso Administrativo, para lo de su cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 2026002039 de las trece horas con cuatro minutos del veintisiete de marzo del dos mil veintiséis.

Proponentes:

Carlos Mauricio Duarte Duarte

Diana Carolina Salas Ibarra

Denia Villalobos Barahona

PRESIDENTE. Se deja pendiente para votación la próxima semana, se les hará llegar a sus correos, les recuerdo que no es un documento público todavía entonces para que no haya fuga de información, entonces por favor tener la mayor discreción, el deber de confidencialidad que tiene cada uno de ustedes con los documentos que no son de dominio publico

**ARTICULO V. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE
SE DISPENSA**

ARTICULO VI. INFORME DE LAS COMISIONES

COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

- a. DICTAMEN. ASUNTO. PROYECTO DE REGLAMENTO DE CAJA RECAUDADORA

- b. DICTAMEN. ASUNTO. PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA CHICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COBANO

PRESIDENTE. DEBIDO A QUE ESTOS REGLAMENTOS SON MUY LARGOS SE LES ENVIARAN A SUS CORREOS Y SE SOMETERA A VOTACION LA PROXIMA SEMANA
ARTICULO VII. INFORME DE LA ASESORA LEGAL

ARTICULO VIII. INFORME DE LA INTENDENCIA Y LA ADMINISTRACION

- a. **OFICIO N.º INT-148-2026. ASUNTO: INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL DEL 06 A 12 DE MAYO 2026.**

Por medio de la presente les saludo deseándole éxito en el desempeño de sus funciones, a la vez, me permito presentarles el informe correspondiente.

Calles:

Se realizó atención de calle a San Ramon de Ario

Se atendió la calle Santiago a Manzanillo cuesta pochote

Se retoma ruta San Jorge Rio Frio

Se continua con el proyecto de construcción de adoquinado en hermosa ya a un 95%

Esta por retomar limpieza y conformación calle al antiguo botadero, entrada al muelle

Se espera ingresar a calle bello horizonte al cruce el mago ruta 160 para posicionamiento de material en cuestas y cabuya mal país

Miércoles 6 de mayo

Estuvimos presentes en la sesión de UNGL

Estuvimos presentes por invitación de presidencia en la última conferencia de prensa del presidente saliente

Jueves 7 de mayo

Atención de compromisos agendados

Viernes 8 de mayo

Asueto, nos hicimos presentes por invitación especial de la presidencia de la republica al traspaso de poderes.

Lunes 11 de mayo

Atención de compromisos agendados

Martes 12 de mayo

Se atendieron temas internos de administración

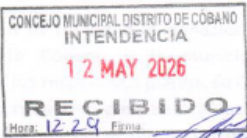
- b. **Lic. Ronny Montero. Es grato para mí presentarles este documento que el día de hoy no me entregaron. Lo voy a leer textualmente.**

Martes, 12 mayo 2026

Señores:

Intendencia Municipal

Concejo Municipal de Distrito de Cobano



Estimados señores:

Yo, Oscar Jimenez Sanchez, cedula de identidad 203490367 vecino de Cóbano centro, en mi condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Grupo Ganadero de Cóbano O J S S.A con cédula jurídica 3-101-347859, dueña registral de las fincas con folio real 6-237856-000 y 6-244703-000 con planos P-2135349-2019 Y P-2268084-2021 respectivamente, procedemos a presentar intención de donación de manera desinteresada y única y exclusivamente por el bien del distrito, a favor del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano cedula 3-007-078297 por 45.564,65 mtrs cuadrados que se dividen en los siguientes usos para la comunidad de Cóbano y la municipalidad.

1. AREA PARA CEMENTERIO 5.000 mtrs2
2. AREA PARA UNIVERSIDAD 5.000 mtrs2
3. TERRENO PARA FUTURAS CALLES 35.564,65 mtrs2

Dicho terreno se encuentra en su estado natural, no posee construcciones, estará cerca del centro de Cóbano se incluye la donación de un espacio de terreno que servirá de vía alterna para disminuir la situación de problemas viales del centro de Cóbano, así mismo permitirá la ampliación del centro de Cóbano que ya está llegando al colapso con falta de crecimiento para el desarrollo, es conocida la situación del cementerio de Cóbano que ya llevo a su colapso y que hasta tanto no tener un espacio de terreno que pueda albergar una universidad no será posible tenerla por lo que se incluye en esta donación un espacio que pueda servir para ver el sueño de muchos padres de familia hecho una realidad y no tener que ver a sus hijos partir por estudio y luego por trabajo no volver.

En miras de que tanto el cementerio como el espacio de terreno para universidad no queden limitados a acceso, se incluye terrenos para vías de comunicación, por lo que se ha proyectado terreno para que la municipalidad pueda realizar la construcción de carreteras, que no solamente den mejor acceso a dicho sector, sino que permitan a futuro la ampliación de la zona céntrica de Cóbano.

El valor aproximado de dicha donación según datos de propiedades cercanas ronda los 1.822 millones de colones, tomando como base 40.000 colones el metro cuadrado.

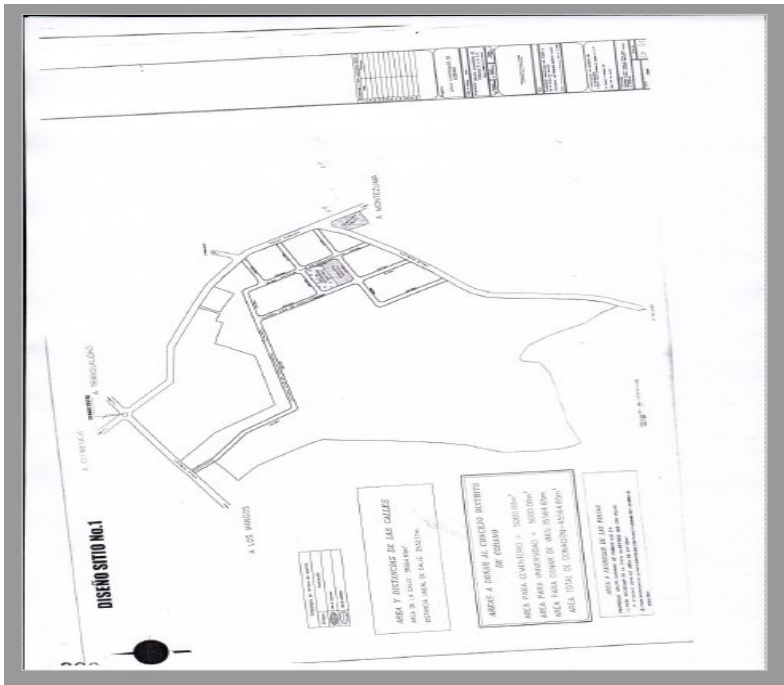
Por lo anterior, dejamos en firme que de aceptarse en su totalidad la donación de los terrenos mencionados, en beneficio del pueblo de Cóbano y la municipalidad, procederemos de inmediato a solicitar, de ser necesario, los respectivos planos, su Catastro o en su defecto, autorizar a los funcionarios que así lo requieran para su realización. Así mismo, estaremos atentos para las firmas de los traspasos en el momento que sean necesarios, ante la notaría del estado, para que dichos terrenos pasen para los fines descritos a nombre del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, en caso de ser necesarios estudios a realizar o inspecciones, los mismos se autorizan únicamente con previo aviso para acompañamiento al sitio.

Señalamos como medio de notificación el correo grupoganaderacobano@gmail.com


Oscar Jimenez Sanchez

203490367

Grupo Ganadero de Cóbano S.A



Se adjunta los documentos copia de la cédula personería jurídica donde indica que Óscar Jiménez Sánchez es el presidente de la sociedad grupo ganadero de Cóbano, croquis con las medidas y las áreas el diseño de futuras vías de comunicación, estudios registrales donde indica que no hay anotaciones de ambas fincas, los planos catastrados de cada una de las propiedades donde se va a segregar.

PRESIDENTE. Vamos a un receso para resolver un problema técnico

PRESIDENTE. Bueno, continuamos principalmente. Para quienes nos siguen por las diferentes redes sociales, pues ya aquí nosotros pudimos ver en el documento el croquis que se adjunta, pero queríamos compartir esta buena noticia con las personas que nos siguen, entonces ya pudimos, corregir los problemas técnicos para poder presentarles el croquis Ronny lo va a explicar adelante Ronny.

LIC. RONNY. Sí, gracias señor presidente. Efectivamente, pues bueno, como se habla en el documento de donación.

Son 10000 m². la donación, donde 5000 m² será para uso de un cementerio municipal de Cobano. Los otros 5000 m² serán para un área universidad o bueno, un campus o lo que en su momento ojalá podamos y podamos ver ahí las demás áreas que se destinarán a la donación, posteriormente serán las que la municipalidad deberá de convertir en calles para poder llegar a salir. por ejemplo, esta que está acá señalada, que dice redondel de toros, es la que la que sale por donde Momo y ahí puede uno seguir directamente y llegar a salir entre la ferretería y dónde está el supermercado chino, a la ruta 160. Igualmente, la gente que venga de los Mangos, Santa Teresa, San Isidro pueden tomar esta calle por acá si van para delicias o Moctezuma y no tener que pasar por el centro de Cóbano, sino que directamente podrían salir acá por el cementerio para tomar Delicias o para tomar la carretera directamente a Moctezuma o incluso para pasar al campo ferial.

Como se menciona en el documento, esto no solamente prevé el hecho de que ya el cementerio de Cóbano está casi el 100% de su totalidad esto es una necesidad, e recordarle también a las personas que nos siguen el Concejo Municipal por una moción presentada en su momento, una solicitud de la intendencia había aprobado y me había autorizado para poder ir a tocar la puerta de los terratenientes y tratar de alguna manera de tener este tipo de espacios para que se pueda la comunidad continuar con su vida normal

Entonces, este es el croquis levantado en campo, según me lo explicaron ahora en la tarde y este y con las respectivas áreas y como se indica, son más de 35000 m de área, para lo que serían vías de comunicación y este 10000 m² para lo que sería el cementerio y el espacio de Universidad y tendrían a los cuatro costados vía de comunicación eso facilitaría también el hecho de accesibilidad para para ambos sitios y la oportunidad también de que el centro de Cóbano pueda expandirse a futuro mediano o largo plazo, donde puedan existir más comercios y más oportunidades para las personas, pues que quieran venir a invertir. Y otra cosa importante de esto es que también disminuiríamos la situación que estamos teniendo en la parte de costas, donde verían también la oportunidad diferentes tipos de comercios de poder saber que Cóbano o centro está teniendo más espacios donde podrían eventualmente venir y constituirse como un comercio

PRESIDENTE Entonces compañeros levanten la mano quienes estén de acuerdo con esta intención de donación.

CONSIDERANDO:

- Que el Sr. Oscar Jimenez Sanchez, cedula 203490367 en representación de la empresa GRUPO GANADERO DE COBANO S.A .cedula jurídica 3-101-347859, dueña registral de las fincas con folio real 6-237826-000 y 6-244703-000 con planos P-2135349-2019 y P- 2268084-2021 respectivamente ha remitido a la Intendencia y a este Concejo carta de intención de donación de manera desinteresada y única y exclusivamente por el bien del distrito de 45.564,65 metros cuadrados de área que se dividen en los siguientes uso para la comunidad de Cóbano y el Concejo Municipal de Distrito
 - ◆ Área para cementerio 5.000 metros cuadrados
 - ◆ Área para campo universitario 5000 metros cuadrados
 - ◆ Área para futuras calles 35.564,65 metros cuadrados
- Que dicho terreno se encuentra en su estado natural y no posee construcciones
- Que dicho terreno está en el centro de Cóbano y se incluye la donación de un espacio de terreno para que la municipalidad pueda realizar la construcción de carreteras que permitirán disminuir el caos vial en el centro de Cóbano y la ampliación del mismo
- Que el valor aproximado de dicha donación según datos de propiedades cercanas es ₡1.822.000,00 (mil ochocientos veintidós millones de colones con 00/100), tomando como base un valor por metro cuadrado de ₡40.000,00

ACUERDO N°2

Con cinco votos a favor de cinco concejales presentes SE ACUERDA: “2.1. Dispensar del trámite de comisión”. ACUERDO UNANIME Y FIRME

2.2. Aprobar la intención de donación que realiza la empresa GRUPO GANADERO DE COBANO S.A .cedula jurídica 3-101-347859 representada por el Sr. Oscar Jimenez Sanchez, cedula 203490367, dueña registral de las fincas con folio real 6-237826-000 y 6-244703-000 con planos P-2135349-2019 y P- 2268084-2021 respectivamente, de 45.564,65 metros cuadrados de terreno , divididos como se detalla:

- ♦ 5.000 metros cuadrados para para cementerio
- ♦ 5000 metros cuadrados para campus universitario
- ♦ 35.564,65 metros cuadrados para futuras calles publicas

2.3. Indicar a la administración que se debe elaborar el expediente de donación el cual debe contar con toda la informacion técnica y legal requerida, según los lineamientos del reglamento de donaciones de este concejo.

2.4. Dar pase de esta intención de donación a la asesora legal del Concejo a fin de que se proceda con la gestión de traspaso ante la notaria del estado, una vez se le haya entregado el expediente debidamente conformado”. *****

2.5 Notificar a las partes. ACUERDO UNANIME Votan a favor los concejales Minor Centeno Sandi, Denia Villalobos Barahona, Carlos Mauricio Duarte Duarte, Francisco Madrigal Céspedes y Diana Salas Ibarra.

PRESIDENTE. yo creo que noticias como esta no es todo el tiempo que las tenemos, entonces por lo menos de parte mía mi respeto y admiración hacia estas personas, a la familia Jiménez y a don Óscar y yo creo que lo menos que podemos hacer es brindarle un fuerte aplauso, gracias a ustedes compañeros por el voto afirmativo también.

c. Lcda. Lidieth Porras. OFICIO ZMT -132-202. ASUNTO: Solicitud uso de zona pública Torneo de Surf 16-17 de mayo del 2026. Playa Santa Teresa.

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito salidarles y al mismo tiempo dar traslado de la solicitud de uso de la zona pública presentada por el señor **Mario Fernández Rodríguez**, portador de la cédula de identidad número 4-0184-0982 para realizar una actividad recreativa de surf, los días 16 y 17 de mayo del año en curso; en mi calidad de Coordinadora de Zona Marítimo Terrestre del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, me permito manifestarle las siguientes recomendaciones esto con el fin de que este Concejo de Concejales considere la posibilidad de otorgar el permiso para efectuar dicha actividad:

PRIMERO: El señor **Mario Fernández Rodríguez** en representación de Punto Surf de Costa Rica, presentó solicitud de uso de la zona pública de zona marítimo terrestre para realizar actividad recreativa de surf, en el sector costero correspondiente al Plan Regulador Playa Santa Teresa entre los mojones 104-108 del Instituto Geográfico Nacional.

La presente actividad se realizará los días sábado 16 y domingo 17 de mayo del 2026, con un horario de 8:00 am a 4:00 pm, con una convocatoria aproximada de 50 personas, indican que colocarán toldos

movibles, para el área de Staff y zona de jueces, además indican que, el Hotel Fermata Santa Teresa les brindaran apoyo y colaboración con servicios sanitarios, agua potable y duchas.

SEGUNDO: La solicitud de uso de la zona pública de zona marítimo terrestre cuenta con visto bueno ambiental otorgado por el Departamento de Gestión Ambiental de este Concejo Municipal de Distrito, según oficio **DGA-058-2026** que indica *“Una vez revisado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado para el evento denominado “ACTIVIDAD DE SURF RECREATIVO”, a realizarse entre las fechas del 16 y 17 de mayo de 2026, esta Oficina OTORGA VISTO BUENO conforme al Artículo 16 del Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito de Cóbano”.*

Será obligación de los organizadores del evento la limpieza de la playa una vez finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento para lo cual deberán presentar un plan de manejo para los residuos generados.

TERCERO: Atendiendo la solicitud de uso de la zona pública de zona marítimo terrestre se realizó inspección de campo según oficio **I-ZMT-060-2026** que indica *“Mediante la inspección antes citada al lugar en donde procedí a realizar un recorrido en el sector de zona publica ubicado donde se ubican estos mojones antes mencionados, actualmente dicho sector no cuenta con ningún tipo de ocupación así como ningún tipo de edificación o estructura permanente colocada en él lugar, todo está área se encuentra en su estado natural, así mismo cabe indicar que esta área no se encuentra afectada por Patrimonio Natural del Estado, esto según lo indicado en la lámina ACT-PNE-004-2025, cabe destacar que este sector o área correspondiente a zona pública y comprendida entre estos los mojones 104 y 108, actualmente cuenta con acceso por medio de calle pública y sendero peatonal, lo cual corresponde al acceso actual el cual es existente y se encuentra en uso para acceso de vehículos hasta la zona publica esto frente al mojón número 105, así mismo existe un segundo acceso el cual es existente y en uso correspondiente a un sendero peatonal, este otro acceso ubicado entre los mojones números 107 y 108, para lo que procedí a tomar varias fotografías para adjuntar a este informe y se proceda según corresponda”.*

CUARTO: De conformidad al artículo 2 inciso l) del Reglamento a la Ley 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre *“Uso público: El derecho que tiene toda persona de usar y disfrutar la zona pública en toda su extensión, sin otra limitación que la que impongan las leyes y sus reglamentos;”* se debe garantizar el libre acceso a todas las personas en la zona pública de zona marítimo terrestre en el sector que se realizará el evento, respetando las áreas de movilización en caso de una situación de emergencia puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

QUINTO: La seguridad del sitio estará a cargo de los desarrolladores del evento, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar, deberán solicitar los permisos en las instituciones correspondientes, asimismo, por su naturaleza los permisos respectivos en el Departamento de Patentes de este Concejo Municipal de Distrito.

SEXTO: En amparo al párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento a la Ley 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre *“En la zona pública es prohibido transitar en vehículos motores, salvo cuando para ello se cuente con el correspondiente permiso municipal”*, **NO SE PERMITE LA ENTRADA DE VEHÍCULOS AL SITIO DEL EVENTO** por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con lo establecido en la normativa.

SÉTIMO: En la zona pública de la zona marítimo terrestre es prohibido la venta de bebidas alcohólicas; además se prohíbe realizar fogatas.

OCTAVO: Está prohibido realizar cualquier trabajo con maquinaria automotriz, en la zona pública de zona marítimo terrestre.

NOVENO: La persona organizadora será responsable de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

DÉCIMO: La Procuraduría General de la República ha manifestado en su criterio C-304-2014 *“... un evento recreativo, deportivo, de índole cultural o de esparcimiento, programado para un periodo determinado de tiempo, y cuya realización no requiera de ningún tipo de construcción más allá de obras sencillas de fácil remoción, se requiere el permiso extendido por la municipalidad competente, por medio de un acuerdo del concejo. Eso sí, en cada caso la municipalidad debe vigilar el cumplimiento de la afectación al uso común de la zona pública, de manera que la actividad a realizar no comprometa el libre tránsito, ni perjudique las condiciones naturales de la franja inalienable de cincuenta metros. Y es que como expresamente dispone el artículo 9 del reglamento de la LZMT en el ejercicio del derecho al uso público debe tenerse siempre presente el interés general, garantizando en todo momento el acceso a la zona y el libre tránsito en ella de cualquier persona, la práctica de deportes y de actividades para el sano esparcimiento físico y cultural.”*

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a trasladar al Concejo de Concejales de este Concejo Municipal de Distrito la presente solicitud de autorización para el uso de la zona pública de la Zona Marítimo

Terrestre, la cual ha sido analizada por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre, determinándose que la misma se encuentra conforme y que no existe objeción técnica ni administrativa para su realización.

La presente gestión se valora conforme a las competencias que ostenta este Concejo Municipal de Distrito en la administración de la Zona Marítimo Terrestre, de conformidad con la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, considerando además que el uso solicitado reviste carácter temporal, recreativo y de interés turístico-deportivo, sin que se evidencie afectación al dominio público, al libre acceso a la playa, al ordenamiento territorial vigente ni a las disposiciones ambientales aplicables.

En consecuencia, y al no encontrarse oposición alguna por parte del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, se remite la presente gestión para conocimiento, valoración y resolución final por parte del Concejo de Concejales, conforme a las competencias que legalmente le corresponden.

MINOR. Recordarán ustedes que se había tomado un acuerdo para que el uso de suelo en este tipo de eventos se diera de desde la administración, pero cuando se trata de grupos organizados, instituciones y grupos organizados y esto es un particular

RONNY. Sí es un evento, no es como el Alas ni el campeonato nacional, es un evento pequeño, es una oportunidad buena, creo yo para los locales, porque la mayoría de premios son en efectivo y ellos ahorita están en competencia nacional, muchos de ellos y algunos inclusive internacionales. Entonces es como un premio al esfuerzo, digamos que se les puede dar con esta gran oportunidad de que sigan adelante.

CONSIDERANDO:

- ✓ Que la administración ha remitido el OFICIO ZMT -132-202 mediante el cual hacen traslado de solicitud que realiza el señor Mario Fernandez Rodriguez portador de la cedula 4-0184 0982, de uso de zona pública para Torneo de Surf aficionado los días 16 y 17 de mayo del 2026 en Playa Santa Teresa frente al hotel Fermata, con un horario de 8 a.m. a 4 p.m. ambos días.
- ✓ Que indican que cuentan con una convocatoria aproximada de 50 personas.
- ✓ Que colocarán toldos movibles, para el área de Staff y zona de jueces,
Que el Hotel Fermata Santa Teresa les brindará apoyo y colaboración con servicios sanitarios, agua potable y duchas.
- ✓ Que la solicitud de uso de la zona pública de zona marítimo terrestre cuenta con visto bueno ambiental otorgado por el Departamento de Gestión Ambiental de este Concejo Municipal de Distrito, según oficio **DGA-058-2026**.
- ✓ Que se realizó inspección de campo según oficio **I-ZMT-060-2026**.
- ✓ Que se adjunta a esta nota el expediente administrativo conformado por los requisitos presentados por el organizador para esta actividad.

ACUERDO N°3

Con cinco votos a favor de cinco concejales presentes SE ACUERDA: “3.1. Dispensar del trámite de comisión”. ACUERDO UNANIME Y FIRME

3.2. Autorizar el uso de la playa y zona pública entre los mojones 104 y 108 del plan regulador Santa Teresa, en Playa Santa Teresa, para que el **Sr. Mario Fernández Rodríguez cedula 4-**

0184-0982 en representación de Punto Surf de Costa Rica, realice Torneo de Surf aficionado los días 16 y 17 de mayo del 2026 con un horario de 08: 00 a.m. a 4:00 p.m. ambos días. **

3.3. Indicarle al organizador que deben acatar las siguientes indicaciones:

Primero. No se permiten instalaciones permanentes para tales eventos, toda instalación debe ser retirada del sitio una vez finalizada la actividad

Segundo. Se debe garantizar el paso de los transeúntes por la zona pública, es decir, se deben respetar áreas de movilización para que en caso de una situación de emergencia puedan las personas desalojar el sitio en forma rápida y segura.

Cuarto. La seguridad del sitio debe estar a cargo de los organizadores, los cuales serán los responsables de las emergencias que acontezcan en la actividad a realizar.

Quinto. Es prohibida la entrada de vehículos al sitio del evento, por lo cual los organizadores deben de contar con el apoyo de las autoridades correspondientes, para cumplir con dicho fin, tal a como lo indica el artículo número 9 del reglamento de la ley 6043

Sexto. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en la zona pública con maquinaria automotriz.

Séptimo. Se prohíbe la venta de comidas y bebidas alcohólicas en el área del evento.

Octavo. Será obligación de los organizadores de dicho evento la limpieza de la playa una vez finalizado el evento, los cuales deberán de retirar todos los materiales, instalaciones provisionales y la basura generada en dicho evento para lo cual deberán presentar un plan de manejo para los residuos generados

Noveno. Los organizadores serán responsables de cumplir con cada uno de los puntos antes señalados.

3.4. Indicarle al Sr. Mario Fernández Rodríguez cedula 4-0184-0982 que debe realizar ante el Dpto. de Patentes los trámites para el respectivo permiso del evento. ACUERDO UNANIME.

Votan a favor los concejales Minor Centeno Sandi, Carlos Duarte Duarte, Francisco Madrigal Céspedes, Denia Villalobos Barahona y Diana Salas Ibarra. Se somete a votación la aplicación del artículo 45 del código municipal el cual se aprueba en todas sus partes, quedando el anterior acuerdo **UNANIME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CONSULTAS AL INTENDENTE

MINOR. Recordarle la entrada a la escuela de La Tranquilidad, echar material

RONNY. Si eso está pendiente. Me retiro tengo que madrugar mañana

ARTICULO IX. CORRESPONDENCIA

a. Sr. Juan Carlos Cruz Sandoval. Presidente Corredor Biológico Peninsular. ASUNTO.

Solicitud de rechazo de la creación del polígono o campo de tiro a cielo abierto, venta de armas y tienda táctica en el distrito de Cóbano. **SE CONOCE**

PRESIDENTE. Vamos a un receso

PRESIDENTE. Regresamos.

b. Omar Fernández Villegas. Presidente ADIC. ASUNTO. Patente temporal de licores.

CONSIDERANDO.

- Que la Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano solicita patente temporal de licores para explotar el día 30 de mayo del 2026 en Los Caraos

ACUERDO N°3

Con cinco votos a favor de cinco concejales presentes SE ACUERDA: 3.1 “Autorizar patente temporal de licores a la Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano para explotar en una feria el día **30 de mayo del dos mil veintiséis** con un horario de 6: p.m. a 2.30 a.m. del día 31 de mayo del 2026, en el salón Los Caraos”. ACUERDO UNANIME Votan a favor los concejales Minor Centeno Sandi, Denia Villalobos Barahona, Francisco Madrigal Céspedes, Diana Salas Ibarra y Carlos Mauricio Duarte Duarte

c. Junier Manuel Rodriguez Campos. ASUNTO. Intención de donación de paradas de autobuses.

CONSIDERANDO:

- ❖ Que el señor Junier Manuel Rodriguez Campos, representante de Fercosta S.A. mediante nota presenta intención de donación de paradas de autobuses a lo largo de todas las rutas del distrito de Cóbano
- ❖ Que indican que son una sociedad que se formo en la zona de Cóbano y están tratando de fortalecer la practica de brindar donaciones a diferentes instituciones o actividades realizadas para beneficio del pueblo
- ❖ Que el dinero que se utiliza para la donación es recaudado de las utilidades de las compras y venta de su ferretería
- ❖ Que las paradas serán construidas en hierro con láminas de zinc galvanizadas para el techo y ofrecen refugio inmediato contra las inclemencias del tiempo, y tienen un costo aproximado de quinientos mil colones con 00/100 (¢500.000,00) cada una y es una donación que realizan de forma libre y desinteresada sin esperar retribución alguna, motivado únicamente por el deseo de contribuir al bienestar y desarrollo del distrito
- ❖ Que se comprometen a realizar mantenimientos anuales

ACUERDO N°4

Con cinco votos a favor de cinco concejales presentes SE ACUERDA: “4.1. Dispensar del trámite de comisión”. *****

4.2. Aceptar la intención de donación de construcción e instalación de paradas de autobuses en las rutas del distrito de Cóbano por donde se brinda el servicio de transporte público. *****

4.3. Indicar a la administración que se debe elaborar el expediente de donación el cual debe contar con toda la informacion técnica y legal requerida, según los lineamientos del reglamento de donaciones de este Concejo. *****

4.4. Dar pase de esta intención de donación a la asesora legal para la elaboración del respectivo convenio

4.5. Indicar a las partes que en el convenio se debe señalar la cantidad de paradas a colocar ya que esta información se omitió en la carta de intención de donación". Notifíquese a las partes.
ACUERDO UNANIME. Votan a favor los concejales Minor Centeno Sandi, Denia Villalobos Barahona, Francisco Madrigal Céspedes, Diana Salas Ibarra y Carlos Mauricio Duarte Duarte

d. MSc. Yorleni Alfaro Mendoza. Directora. Escuela San Isidro. ASUNTO. RENUNCIA DE UN MIEMBRO Y NOMBRAMIENTO

CONSIDERANDO:

- ☐ Que se ha conocido terna presentada por la directora de la Escuela de San Isidro, avalada por la supervisora del circuito educativo MSc. Iveth Alvarez Villalobos para la reposición de un miembro de la Junta.
- ☐ Que se adjunta para conocimiento la renuncia presentada el Sr. Wilberth Lopez Gutierrez, cedula 6 0314 0038 su cargo en dicha junta, para el cual fue nombrado en la sesión ordinaria en sesión Ordinaria 077-2025, del día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.
- ☐ Que se adjunta copia del acta de la Junta de educación en la cual se conoció la renuncia del Sr. Lopez Gutierrez, con fecha veintinueve de abril del 2026
- ☐ Que indica la directora mediante declaración Jurada, que el miembro que está presentando No contraviene lo indicado en el artículo 13 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas. El cual textualmente dispone:

Artículo 13.-Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos "Ad Honorem". Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo. Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen".

ACUERDO N°5

Con cinco votos presentes a favor de cinco concejales presentes SE ACUERDA: "Dar por conocida la renuncia presentada por el Sr. Wilberth Lopez Gutierrez, cedula 6 0314 0038 a su puesto en la Junta de Educación de la escuela de San Isidro y nombrar como miembro, por el tiempo que le resta a esta Junta al Sr.

→ **Olman Eduardo Mena Araya** **cedula 6 0214 0875. ACUERDO UNANIME.**
Notificar. Votan afirmativamente los concejales Minor Centeno Sandi, Denia Villalobos

Barahona, Francisco Madrigal Céspedes, Diana Salas Ibarra y Carlos Mauricio Duarte Duarte

e. Hellen Ramos Paguaga. Directora Escuela de Rio Negro. ASUNTO. Nombramiento junta educación Escuela Rio Negro

CONSIDERANDO:

- Que la directora de la Escuela de Río Negro ha presentado ternas para el nombramiento de la Junta de Educación, las cuales cuentan con el V.B. de la MSc. Iveth Alvarez Villalobos, Supervisora circuito 02
- Que las ternas se presentan debido al vencimiento de la actual junta
- Que mediante declaración Jurada la directora de la escuela expresa que las personas que está presentando para que sean nombradas como miembros de la Junta de Educación **No** contravienen los indicado en el artículo 13 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas. El cual textualmente dispone:

Artículo 13.-Los miembros de las Juntas desempeñarán sus cargos "Ad Honorem". Para efectos de transparencia los miembros de la Junta no podrán ser parientes entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ni de quien ejerza la dirección del centro educativo. Tampoco los parientes de los miembros del Concejo Municipal, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, podrán conformar las Juntas que le corresponde nombrar. Los funcionarios del Ministerio de Educación Pública y de la Municipalidad podrán ser miembros de una Junta siempre y cuando no exista un conflicto de interés por la naturaleza del puesto que desempeñen”.

ACUERDO N°6

Con cinco votos a favor de cinco concejales presentes en la sesión SE ACUERDA:

6.1“Nombrar como miembros de la Junta de Educación de la escuela de Río Negro a las siguientes personas:

- | | |
|---------------------------------|--------------------|
| ◆ Luis Enrique Sancho Gonzalez | cedula 6 0230 0665 |
| ◆ Elizabeth Agüero López | cedula 6 0338 0795 |
| ◆ Yerlin Socorrito Espino López | cedula 1 1369 0779 |
| ◆ Maryine Jimenez Rodriguez | cedula 5 0391 0039 |
| ◆ Merilin Navarro Porras | cedula 6 0424 0451 |

ACUERDO UNANIME. Notificar. Votan los concejales Minor Centeno Sandi, Denia Villalobos Barahona, Francisco Madrigal Céspedes, Diana Salas Ibarra y Carlos Mauricio Duarte Duarte

ARTICULO X. INFORME DE LOS CONCEJALES
SE DISPENSA

*****U.L.*****

PRESIDENTE. Sin mas asuntos por tratar se levanta la sesión al ser las diecinueve horas con veinte minutos. Buenas noches que Dios los acompañe a todos

Sr. Minor Centeno Sandi
PRESIDENTE

Sra. Roxana Lobo Granados
SECRETARIA